JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0174

Clase: Verbal

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite que el poder especial fue conferido en la manera que indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.-De cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., esto es, liquidando los perjuicios materiales a título de lucro cesante mes por mes y especificando lo conceptos que lo componen.

3.-Allegue certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

4.-Acredite que agoto el requisito de procedibilidad (art. 38 de la ley 640 de 2001).

5.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados.

6.- Allegue copia legible del informe de accidente de tránsito.

7.- Del escrito de subsanación envíe copia a cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ